



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO A CONTINUACION
<b>DEMANDANTE</b>	ALEJANDRO DAVID CASTRILLON SIERRA, CLEMENCIA LIA SIERRA LOPEZ y MARY LUZ CORREA LEDESMA
<b>DEMANDADA</b>	AGRICAPITAL S.A.S
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2021 00266 00 a continuación de proceso radicado 2021-00031
<b>ASUNTO</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora la respuesta emitida por Bancolombia, mediante la cual informa, que la cuenta sobre la cual se decretó la medida de embargo, no corresponde a la sociedad demandada.

De otro lado, procede el Despacho a dar impulso al proceso de referencia dictando auto que ordena seguir adelante la ejecución.

### ANTECEDENTES

Dio impulso al presente proceso, la demanda ejecutiva a continuación instaurada por ALEJANDRO DAVID CASTRILLON SIERRA, CLEMENCIA LIA SIERRA LOPEZ y MARY LUZ CORREA LEDESMA contra AGRICAPITAL S.A.S, cuyo objeto consiste en ejecutar las sumas por la condena en costas en auto calendado el 30 de noviembre de 2021 que terminó el proceso por desistimiento tácito, en el proceso con radicado 05440 31 12 001 2021 00031 00.

Mediante auto interlocutorio del 11 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a continuación del proceso 05440 31 12 001 2021 00031 00 por valor de \$ CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 14.694.000).

Para la integración del contradictorio, el despacho en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 295 y 306 inc. 2º del C.G.P., ordenó la notificación de la parte demandada mediante estado notificado el 18 de marzo de 2022, el sin que durante el término de traslado el opositorio ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

Finalmente, el Despacho no advierte ninguna circunstancia que impida continuar con la ejecución del mandamiento de pago, por lo que, se procederá de conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

## **CONSIDERACIONES**

El proceso se ha venido desarrollando con sujeción a las reglas procesales previstas en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso.

En esa medida se advierte que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia, como quiera que, la ejecución se deriva de una suma que fue objeto de condena en un auto proferido por este despacho el pasado 30 de noviembre de 2021 a favor de la parte demandante, tal como lo establece el artículo 306 del Código General del Proceso.

Ello, como quiera que, mediante dicho auto, en el proceso con radicado 05440 31 12 001 2021 00031 00, tal condena obedeció a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Adicionalmente, existe capacidad para ser parte y comparecer al proceso de las partes, la solicitud se realizó conforme las normas procesales y, la litis se desarrolló de acuerdo a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de ALEJANDRO DAVID CASTRILLON SIERRA, CLEMENCIA LIA SIERRA LOPEZ y MARY LUZ CORREA LEDESMA contra AGRICAPITAL S.A.S, por la suma descrita en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del CGP. De igual forma, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a los ejecutados y a favor del demandante, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$734.700)**.

## **NOTIFÍQUESE**

AM

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0fbe9163705f40a383374f6c8e477dbf547b5cc599466c56dc728c99f3ebe7**

Documento generado en 16/08/2022 03:53:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**